

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ, DR. JOSÉ LUIS GUERRERO SÁNCHEZ Y CP. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA ""EL AYUNTAMIENTO"", Y POR OTRA PARTE, EL C. LIC. GUILLERMO FRANCO SANTANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO ""EL PROFESIONISTA"".

DECLARACIONES

I.- DECLARA ""EL AYUNTAMIENTO"" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

- A). Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y los artículos 17 y 18 de la constitución política del estado libre y soberano de Sinaloa.
- B). Que la LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ, en su carácter de presidente municipal de Guasave, Sinaloa; funge como representante legal del gobierno municipal, y por tanto cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 23 y 27 fracción iii de la ley de gobierno municipal del estado de Sinaloa, lo cual acredita con la constancia de mayoría expedida por el instituto electoral del estado de Sinaloa, expedida el día 05 de julio del año 2018, el DR. JOSÉ LUIS GUERRERO SÁNCHEZ y el CP. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA, acreditan su personalidad como secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, con copias certificadas de su nombramiento expedido el día 01 de noviembre del presente año.
- C). Que conforme lo disponen los artículos 111 de la constitución política del estado de Sinaloa; 37 y 50 de la ley de gobierno municipal del estado de Sinaloa, la Lic. María Aurelia Leal López en su calidad de presidente de esta municipalidad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato en representación del h. ayuntamiento y que de acuerdo a la fracción vi del artículo 52 de la ley de gobierno municipal del estado de Sinaloa dispone del refrendo del secretario del h. ayuntamiento.
- D). Que debido al tipo de servicio, se procedió a la adjudicación directa de la contratación, con fundamento en los artículos 20 y 21, fracción V, del reglamento de adquisiciones, contratación de arrendamientos, servicios y enajenación de bienes muebles del municipio de Guasave, Sinaloa.

- E). Que la adjudicación y celebración del presente contrato se sujeta a las normas establecidas en la ley de adquisiciones, contratación de arrendamientos, servicios y enajenación de bienes muebles del municipio de Guasave, Sinaloa, así como a su respectivo reglamento y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.
- F). Que su registro federal de contribuyente es: **MGU1701018L3**.
- G). Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal el ubicado en el interior del palacio municipal, ubicado por avenida Adolfo López Mateos sin número, colonia del bosque, de esta ciudad de Guasave, Sinaloa.
- H). Que requiere de la asistencia de un despacho especialista en conflictos en materia laboral y del trabajo, para atender y tramitar todo lo concerniente a esa rama;
- I). Que los recursos para el cumplimiento de éste contrato provienen del gasto corriente.

II.- DECLARA "EL PROFESIONISTA":

- A). Que es una persona física, mexicana y que tiene su domicilio ubicado en Juan José Ríos número 1089 poniente, de la colonia Jorge Almada, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; con teléfonos 66-77-16-08-89 y 66-77-16-08-88.
- B). Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número FASG 740520 RN8.
- C). Que cuenta con cédula profesional, con efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, con número 4332110, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 4 de enero del 2005.
- D). Que cuenta con los recursos humanos, conocimientos y experiencia requeridos para proporcionar asistencia profesional en materia laboral y que no se encuentra de ninguna manera limitado, ni impedido para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- A). Que con la suscripción del presente contrato se da por terminado cualquier otro que se hubiese celebrado con anterioridad y los asuntos que actualmente tengan a

su cargo a esta fecha, se sujetan para el pago de honorarios al clausulado de este instrumento;

B). Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del documento en mérito, por lo cual extienden las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL AYUNTAMIENTO" sus servicios profesionales con el objeto de atender y tramitar todos los asuntos que en materia laboral se le encomienden, entre los que de manera enunciativa se encuentran:

a).- Consultoría y asesoría en la interpretación y aplicación de las normas laborales, contrato colectivo de trabajo, reglamento interior, etc.;

b).- Atención de citatorios que cursen los trabajadores en contra de ese Organismo, ante autoridades administrativas del trabajo;

c).- Desahogo del derecho de audiencia que confiere la Dirección del Trabajo y Previsión Social, por motivo del levantamiento de actas de inspectores del trabajo, en las que se consignan violaciones a las normas laborales;

d).- Elaboración y supervisión de finiquitos laborales, renunciaciones, liquidaciones, avisos rescisorios, convenios y la debida ratificación de éstos ante las autoridades competentes;

e).- Elaboración de contratos individuales de trabajo, ya sea por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada;

f).- Promoción y desahogo de los procedimientos para procesales que prevé la Ley Federal del Trabajo, particularmente los casos en que el trabajador se niegue a recibir su aviso rescisorio;

g).- Trámite del juicio de amparo directo o indirecto a favor de ese organismo, para desahogarse ante los Juzgados de Distrito de la ciudad de Los Mochis o los Tribunales Colegiados de Circuito establecidos en la ciudad de Mazatlán;

h).- Concurrir en los juicios laborales individuales o colectivos en la ciudad de Culiacán, en los que "EL AYUNTAMIENTO" tenga algún interés;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

i).- Asesoría en asuntos individuales o colectivos radicados en la ciudad de Guasave, Sinaloa.

j).- Todas las demás actividades profesionales que sean colaterales o estén vinculadas a las anteriormente expresadas.

SEGUNDA: "EL PROFESIONISTA" realizará sus funciones en forma libre sin que exista para con "EL AYUNTAMIENTO" una relación de dirección o dependencia, por lo que no se genera ninguna relación laboral entre las partes.

TERCERA: En caso de que sea "EL PROFESIONISTA" necesite trasladarse fuera de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para la atención de los asuntos que se le encomienden, con motivo de la promoción de amparos ante los Tribunales Colegiados del Décimo Segundo Circuito establecidos en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, le será cubierta la suma de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) diarios, por concepto de gastos y/o viáticos.

De igual forma, para el caso de que "EL PROFESIONISTA" tuviera que concurrir al desahogo de alguna audiencia o por necesidad de asesoría presencial, a la ciudad de Guasave, o Los Mochis, "EL AYUNTAMIENTO" le cubrirá la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) diarios, por concepto de gastos de traslado y/o viáticos.

CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar al Profesionista como honorarios que amparan los servicios profesionales a que se refieren las cláusulas anteriores, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más los impuestos, de forma mensual, previa presentación del recibo fiscal correspondiente, por mensualidad vencida, en caso de ver algo extraordinario se negociara con las partes el cobro.

QUINTA: las partes acuerdan que la cantidad pactada como pago por la prestación de los servicios profesionales, no contempla la defensoría y la promoción de asuntos ante las instancias legales distintas a los tribunales del trabajo. Por tanto, cuando se trate de asuntos de la naturaleza señalada, las partes acordaran de mutuo acuerdo el costo de la prestación de los servicios profesionales.

SEXTA : "EL PROFESIONISTA" queda obligado a rendir al Ayuntamiento un informe mensual sobre el estado que guardan los asuntos en trámite, así como cualquier tipo de información que sobre su actividad le sea solicitado por "EL AYUNTAMIENTO"; igualmente participará en las reuniones a las que sea convocado con motivo del desahogo de los negocios de su competencia.

SÉPTIMA: "EL PROFESIONISTA" deberá prestar sus servicios profesionales en forma eficiente, gozando de la libertad de auxiliarse de las personas que considere convenientes, estableciéndose que son de su absoluta responsabilidad las obligaciones de carácter laboral, fiscal, civil y penal que se lleguen a derivar de la intervención de los mismos, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" queda relevado de cualquier responsabilidad de orden contractual, incluida la laboral, respecto de dichos auxiliares de "EL PROFESIONISTA".

OCTAVA: "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar el secreto profesional y discreción absoluta respecto de los asuntos y la información que con motivo de la ejecución de este contrato llegue a su conocimiento, aún en el extremo en que éste se haya dado por concluido.

NOVENA: "EL PROFESIONISTA" queda facultado para solicitar al Ayuntamiento le sean puestos a su disposición en su despacho, los expedientes personales, documentación, antecedentes, etc., que tengan relación directa con los asuntos que sean de su competencia profesional, debiéndose recabar el recibo correspondiente y devolver dicha documentación una vez que haya concluido la gestión respectiva.

En el supuesto de que "EL AYUNTAMIENTO" no ponga al alcance de "EL PROFESIONISTA" la documentación antes referida, éste deberá realizar la defensa de los intereses de aquel con los medios de prueba alternos de que se dispongan.

DECIMA: "EL PROFESIONISTA" no podrá abandonar el patrocinio de los asuntos que se le hayan encomendado durante la vigencia del presente contrato, en tanto otro despacho designado por "EL AYUNTAMIENTO" se haga cargo de los mismos.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de octubre del año 2021. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente, bastando al efecto la simple comunicación que entre sí se cursen "LAS PARTES", treinta días antes a la fecha de la pretendida conclusión.

DECIMA SEGUNDA: Las partes aceptan que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándolo y obligándose en los términos pactados.

DECIMA TERCERA: Las partes señalan como su domicilio para

"EL AYUNTAMIENTO" en, ubicado por av. Adolfo López Mateos s/n, col. del bosque de esta ciudad de Guasave, Sinaloa.

"EL PROFESIONISTA" en Juan José Ríos 1089 Poniente de la Colonia Jorge Almada de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

DECIMA CUARTA: El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación, ejecución y cumplimiento, las partes convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles con competencia en la ciudad de Guasave, Sinaloa; renunciando a cualquier otro fuero que con razón de su domicilio pudiera corresponderles.

El presente documento se suscribe por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte, en la ciudad de Guasave, Sinaloa, ante dos testigos dignos de fe, el día 02 de Enero del año 2019.

"EL AYUNTAMIENTO"

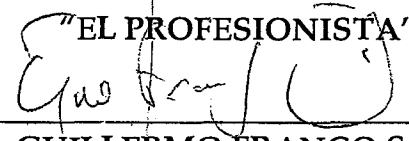


LIC. MARIA AURELIA LEAL LOPEZ
Presidenta Municipal



DR. JOSE LUIS GUERRERO SANCHEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

JOEL QUINTERO CASTAÑEDA
Tesorero del H. Ayuntamiento

"EL PROFESIONISTA"


LIC. GUILLERMO FRANCO SANTANA

"TESTIGOS"

 _____  _____